



137

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2024-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas,

30 MAYO 2024

VISTO:

El Informe n° 000537-2024-MPCH/GIGESI, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones; e Informe n° 000888-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP, de fecha 21 de mayo de 2024, elaborado por la Sub Gerente (e) de Ejecución de Inversiones Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, como resultado del procedimiento de selección licitación pública n° 002-2022-MPCH/CS-1, con fecha 06 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas -en adelante la entidad- y el Representante Legal del Consorcio Piura -en adelante el contratista-, suscribieron el Contrato n° 242-2022-MPCH/GM, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS-PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"-en adelante la obra-, con código CUI N° 2501753, por un monto contractual de S/ 63,660,890.29 (sesenta y tres millones seiscientos sesenta mil ochocientos noventa y 29/100 soles), por un plazo de ejecución de 720 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento;

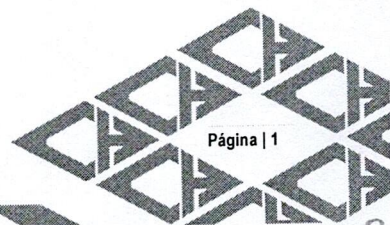
Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, la entidad y el Consorcio Supervisor Virgen Asunta - en adelante el supervisor de obra-, suscribieron el Contrato n° 244-2022-MPCH/GM, derivado del procedimiento de selección concurso público n° 002-2022-MPCH/CS-1, para la supervisión de la ejecución de la obra antes indicada, por un monto contractual de S/ 2,825,815.41 (dos millones ochocientos veinticinco mil ochocientos quince y 41/100 soles), por un plazo de ejecución de 720 días para la etapa de supervisión de la ejecución de obra y 60 días de revisión de la liquidación de obra, haciendo un total de 780 días calendario;

Que, la normativa aplicable al presente caso es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento y sus modificatorias; por consiguiente, la evaluación y análisis de los actuados serán bajo los alcances de las normas citadas;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022 se efectuó la entrega de terreno, y el 18 de enero de 2023, se dio inicio al plazo de ejecución contractual;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 147-2023-MPCH, del 23 de octubre de 2023, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n° 01, por 31 días calendario, solicitada por el representante legal común del Consorcio Piura, para la culminación de la ejecución de la obra precitada;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal n° 185-2023-MPCH, del 26 de diciembre de 2023, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n° 02, por 47 días, siendo la nueva fecha de término el 13 de mayo de 2025; y mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 184-2023-MPCH, de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprobó la ampliación de plazo n° 03, por 29 días calendario, siendo la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 11 de junio de 2025;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137 -2024-MPCH

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 103-2024-MPCH, del 06 de mayo de 2024, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n° 04, por 98 días calendario, quedando vigente el plazo contractual en 925 días calendarios y teniendo nueva fecha de termino de obra el 17 de setiembre de 2025, para la culminación de la ejecución de la obra precitada;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 092-2024-MPCH, del 26 de abril de 2024, se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 del Contrato N° 242-2022-MPCH/GM, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS-PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con código CUI N° 2501753, por la suma de S/ 2,636,865.98 (dos millones seiscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco y 98/100 soles), y su respectivo deductivo vinculante de obra n° 03 ascendente a S/ 2,270,918.07 (dos millones doscientos setenta mil novecientos dieciocho y 07/100 soles); resultando el ADICIONAL NETO DE OBRA N° 03 que asciende a S/ 365,947.91 (trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete y 91/100 soles), que representa un porcentaje de incidencia acumulada de 9.91% del monto del contrato original; se aprobó el nuevo monto del Contrato N° 242-2022-MPCH/GM por la suma de S/ 69,972,682.03 (sesenta y nueve millones novecientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y dos y 03/100 soles);

Que, mediante Carta n° 087-2024-CP, recepcionada el 06 de mayo de 2024, el contratista presentó al supervisor de obra el expediente de ampliación de plazo n° 05, por 100 días calendario, manifestando que se ha configurado la causal invocada: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", en razón a que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 092-2024-MPCH, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra n° 03, por la suma de S/ 2,636,865.98 (dos millones seiscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco y 98/100 soles), y después de deducir las partidas materia del Deductivo Vinculante n° 03, resulta necesario que el plazo de ejecución vigente de la obra se amplíe en 100 días calendario;

Que, con fecha 13 de mayo de 2024, a través de la Carta n° 144-2024-CSUPVA-ECHZ/RC, el supervisor de obra presentó a la entidad el Informe n° 095-2024-CSUPVA/JLLCH, suscrito por el Jefe de Supervisión, en el cual se han considerado las siguientes conclusiones:

- El contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo n° 05, la misma que no cumple los procedimientos establecidos en el artículo 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificado mediante D.S. N° 162-2021-EF.
- La supervisión opina que se declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n° 05, presentada por el contratista Consorcio Piura, por las razones expuestas.

Que, por su parte, a través del Informe n° 127-2024-MPC-H/GIGESI-SGEIP-GMRV-CO, del 15 de mayo de 2024, la coordinadora de obra Ing. Greyssi Miliagros Ramos Vilcarromero, emite pronunciamiento en relación a la solicitud de ampliación de plazo n° 05 requerida por el contratista, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

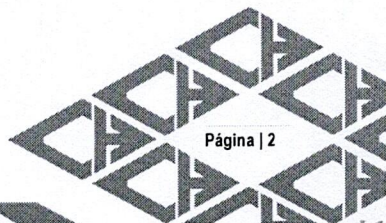
"(...)

6. ANALISIS TÉCNICO, CONSIDERACIONES DE FONDO:

El expediente de solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo N° 05 ha sido presentada por el CONSORCIO PIURA siendo la causal invocada por el contratista "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" justificado en la necesidad de incrementar el plazo de la obra para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, para ello considera como la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de la circunstancia el ASIENTO N° 1172 de fecha 26/04/2024.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que mediante CARTA N° 144-2024-CSUPVA-ECHZ/RC con fecha 13 de mayo de 2024 el CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN ASUNTA presenta la opinión técnica referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 presentado por el contratista en el que el Jefe de supervisión ing. Jorge Luis Liza Chancafe presenta el siguiente análisis:

"... De la programación presentada por el contratista se determinó que el plazo adicional por la afectación de la programación de la prestación adicional de obra N° 03, al vincularlo con la programación de obra vigente, afectado por el deductivo, es de 880 días calendario, resultando como fin de obra el 19/09/2025.





De aprobarse la ampliación de plazo n° 05, por los días que según la entidad estime, éstos – los costos de los gastos generales no implican mayores gastos generales, toda vez, que éstos se encuentran calculados en la prestación adicional de obra N° 03 aprobados por la entidad.

VII. CONCLUSIONES

El contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 05, la misma que cumple los procedimientos establecidos en el Art. 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificado mediante D.S. N° 162-2021-EF.

La supervisión opina que se declare PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05, presentada por el contratista CONSORCIO PIURA, por las razones expuestas

En este sentido es necesario indicar que, si bien el informe del supervisor es, para la Entidad, el insumo fundamental a partir del cual tomará su decisión respecto de la solicitud de ampliación de plazo, recae en la entidad tomar una decisión técnicamente correcta y, de esta manera, pueda cautelar el interés público de la contratación. En este sentido, la suscrita en calidad de coordinador de obra presenta el siguiente análisis:

De la documentación obrante en autos, tal como fluye en el expediente de ampliación de plazo N° 05 el CONSORCIO PIURA basa su solicitud en la afectación de la ruta crítica por el tiempo necesario para la ejecución de la prestación adicional N° 03.

En virtud de ello, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo basado en las causales Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista establecidas en el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**, es por ello que se presenta el análisis de la programación vigente correspondiente a los Cronogramas de obra actualizados por Ampliación de Plazo N° 03 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2024-MPCH, para lo cual se verifica que se ha realizado la vinculación de FIN – FIN, adicionando (4) días (FF + 4 días), la partida 02.03.05.03.01.01 APOYO TIPO I que corresponde a la prestación adicional N° 02 del programa de ejecución de obra vigente, con la partida 02.03.06.01 CONCRETO EN PEDESTALES F'c=280 kg/cm de la prestación adicional N° 03, precisándose que se realiza la inserción de todas las partidas de la prestación adicional N° 03 y el descuentos de las partidas consideradas en deductivo vinculante n° 03, como se aprecia en la siguiente imagen:

1423	2.3.5.3	CONEXIONES	194 días dom 04/08/24	13/02/25	\$1,911		
1426	2.3.5.3.1	CONEXION PLANCHAS BASE A COLUMNAS	75 días dom 04/08/24	jue 17/10/24	\$1,369		
1427	2.3.5.3.1.1	APOYO TIPO I	75 días dom 04/08/24	17/10/24 1343FF+5 días; 1428CC,1438CC+	\$1,200	04/08/24 17/10/24	
1428	2.3.5.3.1.2	APOYO TIPO II	75 días dom 04/08/24	17/10/24 427CC	1429CC	\$1,137	04/08/24 17/10/24
1429	2.3.5.3.1.3	APOYO TIPO III	75 días dom 04/08/24	17/10/24 428CC	1430CC	\$1,9	04/08/24 17/10/24
1430	2.3.5.3.1.4	APOYO TIPO IV	75 días dom 04/08/24	17/10/24 429CC	1431CC	\$1,7	04/08/24 17/10/24
1431	2.3.5.3.1.5	APOYO TIPO V	75 días dom 04/08/24	17/10/24 430CC	1432CC	\$1,15	04/08/24 17/10/24
1432	2.3.5.3.1.6	APOYO TIPO VI	75 días dom 04/08/24	17/10/24 431CC	1433CC	\$1	04/08/24 17/10/24
1433	2.3.5.3.1.7	APOYO TIPO VII	75 días dom 04/08/24	17/10/24 432CC	1379CC+14 días		04/08/24 17/10/24

Así, se puede evidenciar que al efectuarse con fecha 27 de abril de 2024 la inserción de las partidas de la prestación adicional N° 03 en el Diagrama Gantt del cronograma vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (actualizado por ampliación N° 03 aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2024-MPCH) y efectuando la resta de la cantidad de días que corresponden a la ejecución del deductivo vinculante resulta que modifica la fecha de término de obra teniendo como fecha fin el 19 de setiembre de 2025, lo que genera un plazo adicional de CIEN (100) días, ya que el término de plazo vigente a la fecha de solicitud de la ampliación de plazo es el 11 de junio de 2025.

1506	02.03.06	PEDESTALES	159 días vie 10/05/24 15/10/24		
1507	02.03.06.0	CONCRETO EN PEDESTALES f'c=280 kg/cm2	142 días sáb 25/05/24 dom 15/08/24+4 días 15/10CC+2 13/10/24 días;1512CC;142		13/10
1508	02.03.06.0	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PEDESTALES	147 días mar 21/05/24 lun 15/08/24+11 días 15/10/24 días;1513CC		14/10
1509	02.03.06.0	ACERO DE REFUERZO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	146 días vie 10/05/24 mie 14/08/24+6 días 15/08/24+11 días;1514CC+3 días		02/11
1510	02.03.06.0	CURADO ADITIVOS DE PEDESTALES	142 días lun 27/05/24 mar 15/07/24+2 días 15/10/24		15/10



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137-2024-MPCH

De lo expuesto anteriormente, la ruta crítica del programa de ejecución de obra aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2024-MPCH vigente al momento de la solicitud de ampliación N° 05 se ha visto modificada por la inserción de las partidas de la prestación adicional N° 03 y el deductivo vinculante N° 03. Ello, se ve corroborado por el jefe de supervisión en el análisis del INFORME N° 095-2024-CSUPVA/JLLCH.

7.- CONCLUSIONES:

- ✓ La solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo N° 05 presentada por el CONSORCIO PIURA por el plazo de 100 días calendarios se enmarca en la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, dicha causal es invocada por el contratista al haberse notificado la Resolución de Gerencia Municipal N° 092-2024-MPCH que aprueba la prestación adicional de obra N° 03, teniendo como anotación del inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo N° 05 al ASIENTO N° 1172.
- ✓ De acuerdo al análisis presentado, se concluye que se admite la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del contratista, por encontrarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 198 del RLCE la misma que está basada en una causal ajena a su voluntad, enmarcada en la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Del análisis de la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 se determina que para la ejecución de la Prestación Adicional de obra N° 03 se requiere un total de 100 días calendarios adicionales al plazo de la obra, de acuerdo con el sustento técnico del presente informe.

8.- RECOMENDACIONES:

- ✓ Por lo antes expuesto, se recomienda emitir ACTO RESOLUTIVO aprobando la solicitud de ampliación de Plazo N° 05 por un plazo de CIEN (100) DÍAS CALENDARIOS para ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS-PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", quedando vigente el plazo contractual en UN MIL VEINTICINCO (1025) días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de obra el 26 de diciembre de 2025.
- ✓ Se recomienda ampliar el plazo del CONTRATO N° 244-2022-MPCH/GM suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN ASUNTA, por estar directamente vinculado con la obra, quedando vigente el plazo contractual para la supervisión durante la ejecución de la obra en UN MIL VEINTICINCO (1025) días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de obra el 26 de diciembre de 2025. Amparado en el numeral 199.7 del artículo 199 que establece que "199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Ítem	Descripción	Duración (Días calendario)
1	Ejecución de Supervisión de la ejecución de obra	1025
2	Revisión de la Liquidación de obra	60
	TOTAL	1085

- ✓ Se recomienda realizar la notificación de la Resolución de Ampliación de Plazo N° 05 al contratista ejecutor CONSORCIO PIURA, supervisor de obra CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN ASUNTA como máximo hasta el LUNES 03 DE JUNIO 2024, para evitar su consentimiento por falta de pronunciamiento de la entidad. Así mismo se deberá notificarse a las áreas correspondientes de la entidad y a PRODUCE en atención a las obligaciones adquiridas en el CONVENIO;

Que, mediante Informe n° 0888-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP, del 21 de mayo de 2024, la Sub Gerente (e) de Ejecución de Inversiones Públicas, concluye manifestando que revisados los documentos adjuntos al Informe n° 127-2024-MPCH-GIGESI-SGEIP- GMRV-CO, admite la solicitud de ampliación de plazo n° 05 del contratista, por encontrarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 198 del RLCE; y recomienda emitir el acto resolutivo aprobando la solicitud de ampliación de plazo por 100 días calendario, quedando vigente el plazo contractual en 1025 días;

Que, con Informe n° 000537-2024-MPCH/GIGESI, de fecha 22 de mayo de 2024, el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, sostiene que, al contar con la conformidad por parte de la Sub Gerente de Ejecución de Inversiones Públicas y coordinadora de obra, se otorga la conformidad para la ampliación de plazo n° 05, por un plazo de 100 días calendario; y eleva el expediente a la Gerencia Municipal, solicitando la emisión del acto resolutivo correspondiente;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2024-MPCH

Que, al respecto de la presente ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, establece lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)" [subrayado es agregado];

Que, el artículo 197 del Reglamento establece las causales de ampliación de plazo:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*

Que, por su parte, es preciso indicar que, el procedimiento de ampliación de plazo, en caso de obras, se encuentra regulado en el artículo 198 del Reglamento, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo"

- 198.1. Para que **proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (...);

Que, de lo citado en los párrafos precedentes se desprende que la ampliación del plazo debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que modifique la ruta crítica, conforme a lo previsto en el Reglamento; asimismo, debe señalarse que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación del plazo de ejecución; en efecto, esta último procede solo cuando las



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137 -2024-MPCH

actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran de un plazo mayor para su ejecución¹;

Que, en el presente caso, en mérito a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, la coordinadora de obra y el área usuaria, se llega a determinar que el contratista requiere una ampliación de plazo al contrato por 100 días calendario, situación que se enmarca en la causal prevista en el inciso b) del artículo 197 del Reglamento; asimismo, se cumple con el procedimiento establecido en el artículo 198 de la referida norma legal; por consiguiente la ampliación de plazo solicitada se encuentra debidamente justificada y enmarcada en el ordenamiento jurídico; resultando procedente su aprobación de acuerdo a las recomendaciones del área usuaria;

Que, asimismo, corresponde señalar que -de conformidad con el artículo 186 del Reglamento- durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; y es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo; en ese sentido, el artículo 187 de la norma acotada precisa que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento de contrato;

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se advierte, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones²;

Así se tiene que, el numeral 199.7 del artículo 199-Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento, prescribe que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal; de lo que se puede colegir que, como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), la Entidad amplía el contrato del supervisor de obra, toda vez que este último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, respecto a la ampliación del plazo del contrato del supervisor de obra, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha establecido reiterados criterios, que ligada al presente caso, debe ser indispensable para el adecuado control de la obra; así tenemos que, en la Opinión n° 149-2015/DTN, se establece lo siguiente:

Fundamento 2.1.3.

"(...) considerando que el contrato de supervisión tiene naturaleza accesoria respecto del contrato de obra, es necesario reiterar que los eventos que afectan la ejecución de la obra, también afectarán las labores del supervisor.

En esa medida, cuando el plazo de ejecución de obra se extienda y/o se requiera la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión, en atención a su objeto (controlar los trabajos del contratista de forma directa y permanente) y a la relación de accesoriedad que guarda con el de obra, deberá adecuarse a las nuevas circunstancias, debiéndose aprobar las ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales que correspondan, según las circunstancias particulares del caso."

¹ Opinión N° 272-2017/DTN.

² Opinión n° 188-2018/DTN.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137 -2024-MPCH

Fundamento 2.2.3.

"(...) la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, **la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa** -a través de la emisión del acto que corresponda-, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento³;

Que, por las consideraciones expuestas, en virtud a la evaluación técnica realizada por la coordinadora de obra, estando a la conformidad otorgada por la Sub Gerente (e) de Ejecución de Inversiones Públicas de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, responsables de la evaluación y análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo, al ser netamente de carácter técnico, se debe emitir el acto administrativo que corresponde, ampliando el plazo del contrato del contratista, asimismo, de manera directa ampliar el plazo del contrato de supervisión de obra, con el objeto de garantizar el control de la ejecución de la obra;

Que, conviene precisar que mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2024-MPCH, de fecha 04 de enero de 2024, el titular de la entidad delegó en el Gerente Municipal la facultad de aprobar la ampliación del plazo contractual de bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento; en tal sentido, el acto resolutivo corresponde ser emitida por el Gerente Municipal;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 09 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, la Resolución de Alcaldía N° 135-2023-MPCH, de fecha 18 de abril de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPCH, de fecha 03 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **ampliación de plazo n° 05**, por 100 días calendario, solicitada por el representante legal común del Consorcio Piura, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS-PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, con código CUI N° 2501753; quedando vigente el plazo contractual en 1025 días calendario y teniendo como nueva fecha de término de obra el 26 de diciembre de 2025; conforme a los fundamentos técnicos contenidos en los informes respectivos y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la **ampliación de plazo** por 100 días calendario, del Contrato n° 244-2022-MPCH/GM, suscrito con el Consorcio Supervisor Virgen Asunta, para la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO MODELO DE CHACHAPOYAS, DISTRITO DE CHACHAPOYAS-PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, con código CUI N° 2501753.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad

³ De conformidad con lo señalado en la Opinión N° 127-2015/DTN.



administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en la coordinadora de obra, Sub Gerente de Ejecución de Inversiones Públicas y Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, en su calidad de área usuaria y técnica de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el presente acto administrativo, es emitido en virtud a la evaluación técnica realizada por la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas y coordinadora de obra; al ser órganos competentes que se encuentran obligados a efectuar un análisis técnico, y de sus alcances determinar técnicamente el origen de las ampliaciones de plazo en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado; siendo responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que en virtud al principio de buena fe y presunción de veracidad que rige el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal común del Consorcio Piura, al representante legal común del Consorcio Supervisor Virgen Asunta, y a las dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; y **DISPONER** su publicación en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
CARLOS ELISEO ZOTA COLLAMPE
Gerente Municipal

CONSORCIO SUPERVISOR
"VIRGEN ASUNTA"
RECIBIDO
Fecha: 31 / 05 / 24
Hora: 3:33pm Folios: 03
Firma: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE
INVERSIÓN PÚBLICAS
03 JUN. 2024
RECIBIDO
N° FOLIOS: 103 HORA: 2:52 pm
FIRMA: _____

CP Consorcio Piura
31 / 05 / 24
RECIBIDO
LA PRESENTE RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO
NO INVOLUCRA LA ACEPTACIÓN DEL MISMO
FOLIOS: 03 HORA: 03:37pm
FIRMA: Libethy
NOMBRE: Nadia Nipron